



## ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

<b>Expediente:</b>	<b>2020/2970T</b>
<b>Procedimiento:</b>	<b>Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno</b>
<b>Acta</b>	<b>15 / 2020</b>
<b>Sesión</b>	<b>Ordinaria</b>
<b>Fecha celebración</b>	<b>miércoles, 16 de septiembre de 2020.</b>

### **ASISTENTES:**

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Nadia González Medina
- 3 Borja Del Barrio Casado
- 4 Patricia Carreño Martín
- 5 D. Julio César Padrones Nieto
- 6 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 7 María Paloma Domínguez Alonso.

### **AUSENTES:**

- 8 Luis Carlos Salcedo Sánchez

### **SECRETARIO GENERAL ACCTAL.**

Antonio L. Martínez Prados.

Siendo las trece horas y cuarenta minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

### **ACUERDOS:**

#### **1. Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión 13/2020 de 26 de agosto de 2020).**

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 26 de agosto de 2020 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 13/2019).

#### **2. Comunicaciones.**

No hubo.

#### **3. Aprobación si procede, asignación individualiza de las productividades del personal (funcionario y laboral) del mes de agosto de 2020 (Expediente 2875C/2020).**

**Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes**

### **Antecedentes:**

**1º.-** Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de complemento de productividad correspondientes al mes de agosto de 2020.



**2º.-** Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se elaboró resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de complemento de productividad a los empleados que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

**3º.-** Dichos informes fueron emitidos, respectivamente, los días 9 y 10 de septiembre de 2020, obrando ambos en el expediente electrónico (2875C/2020).

A la vista de los antecedentes descritos para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta se efectúan las siguientes

#### **Consideraciones jurídicas:**

**Primera.-** Al objeto de motivar la resolución que se adopta al apartado primero de la parte dispositiva se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes de los informes obrantes en el expediente en cuanto tienen el carácter de favorable, caso del informe del TAG de Personal, y fiscalizado de conformidad con observaciones no suspensivas en el caso de la vice interventora

**Segunda.-** El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por seis votos a favor y una abstención ( Sra. Mohino Andrés – Medina Primero – ex art. 65 del Reglamento Orgánico Municipal ) todos sus miembros presentes, que en este momento son seis al haberse ausentado en cumplimiento del artículo 65 ROM la Sra. Mohino, de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.-** Asignar individualmente al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de productividades, por labores realizadas durante el mes de agosto de 2020 y ordenar el abono de las mismas junto con la nómina del mes de septiembre de 2020:

1. Cantidades correspondientes a sustituciones de puestos de trabajo y/o asignaciones temporales de funciones.
2. Cantidades correspondientes trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad
3. Cantidades correspondientes a: nocturnidad, festividad y penosidad.

Código	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
25	Alamo Benito, Gustavo	488,60		39,84	<b>528,44</b>
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola			99,60	<b>99,60</b>
102	Antonio Castello, Ramiro			179,28	<b>179,28</b>
2498	Bayón Sanz, Guillermo			99,60	<b>99,60</b>
172	Corral Rodriguez, Juan			159,36	<b>159,36</b>



<b>103</b>	Diez Duque, Carlos			59,76	<b>59,76</b>
<b>2624</b>	Dominguez Carreño, Alejandro D			119,52	<b>119,52</b>
<b>2130</b>	ESCUDERO De BENITO, OSCAR			19,92	<b>19,92</b>
<b>34</b>	Estevez Alonso, Pedro Andres			139,44	<b>139,44</b>
<b>2433</b>	Estevez Fernandez, Samuel			179,28	<b>179,28</b>
<b>2619</b>	Estevez Hernandez, Marcos			119,52	<b>119,52</b>
<b>2499</b>	García De Castro, Marta			179,28	<b>179,28</b>
<b>35</b>	Garcia Galindo, Daniel			119,52	<b>119,52</b>
<b>107</b>	Garrido Diaz, Jose Ignacio			59,76	<b>59,76</b>
<b>38</b>	Gutierrez Rebaque, Juan A.			119,52	<b>119,52</b>
<b>1852</b>	Pisador Cesteros, Roberto			159,36	<b>159,36</b>
<b>2623</b>	Revilla Garcia, Ruben			159,36	<b>159,36</b>
<b>2620</b>	Rodriguez Roncero, Jaime			139,44	<b>139,44</b>
<b>104</b>	Rodriguez Vicente, Jose Angel			159,36	<b>159,36</b>
<b>2621</b>	Sanchez Sanz, Diego			99,60	<b>99,60</b>
<b>106</b>	Sanz Zapatero, Manuel			239,04	<b>239,04</b>
<b>105</b>	Sobrino Mata, Eduardo			139,44	<b>139,44</b>
<b>2432</b>	Velasco Serrano, Ivan			199,20	<b>199,20</b>
	<b>Seguridad 13200</b>	<b>488,60</b>	<b>0,00</b>	<b>2.988,00</b>	<b>3.476,60</b>
<b>40</b>	Rebollo Duque, Begoña	750,49			<b>750,49</b>
	<b>Tráfico 13300</b>	<b>750,49</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>750,49</b>
<b>61</b>	Balsa Gonzalez, Víctor		520,00		<b>520,00</b>
<b>168</b>	Calderon Cadenato, Jesus A.			67,26	<b>67,26</b>
<b>126</b>	Calderon Cadenato, Jose Simon			92,16	<b>92,16</b>
<b>9167</b>	Garcia Martinez, Jose Luis		210,00	39,84	<b>249,84</b>
<b>1734</b>	Garcia Cabo, Ernesto			108,36	<b>108,36</b>
<b>1412</b>	Hernandez Hernaiz, Belen		500,00		<b>500,00</b>
<b>826</b>	Lorenzo Pocero, Luis Miguel		210,00	33,62	<b>243,62</b>
<b>1698</b>	Martin Saez, Jaime		520,00		<b>520,00</b>
<b>1414</b>	Martinez Anton, Florencio		520,00		<b>520,00</b>
<b>1516</b>	Perez Guerras, Ricardo	110,01	520,00		<b>630,01</b>
	<b>Obras 45000</b>	<b>110,01</b>	<b>3.000,00</b>	<b>341,24</b>	<b>3.451,25</b>
<b>125</b>	Cesteros Lopez, Jose Ramon			89,64	<b>89,64</b>
	<b>Cementerios 16400</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>89,64</b>	<b>89,64</b>
<b>980</b>	Sanchez Perez, Juan Francisco			24,90	<b>24,90</b>
	<b>Mercados 43100</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>24,90</b>	<b>24,90</b>
<b>66</b>	Figueroa Oyague, Jose Antonio	125,48	210,00	37,35	<b>372,83</b>
	<b>Jardines 17000</b>	<b>125,48</b>	<b>210,00</b>	<b>37,35</b>	<b>372,83</b>
<b>2405</b>	Casado Bayón, M <sup>a</sup> Lorena	198,12			<b>198,12</b>
<b>1589</b>	Vielba Serrano, Paula	82,55			<b>82,55</b>
	<b>Ceas 23000</b>	<b>280,67</b>		<b>0,00</b>	<b>280,67</b>
<b>1658</b>	Gay Escribano, Victor Renat			68,58	<b>68,58</b>
	<b>Cultura Temp. 33003</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>68,58</b>	<b>68,58</b>
<b>9147</b>	Hernandez Hernandez, Teresa			104,58	<b>104,58</b>
<b>825</b>	Lopez Lorenzo, Antonio			104,58	<b>104,58</b>
<b>315</b>	Lopez Marcos, Arturo			131,33	<b>131,33</b>



1511	Lorenzo Segovia, Fernando			109,93	109,93
827	Nieto Lopez, Angel Manuel			34,86	34,86
828	Quinto Martin, Angel Domingo			139,44	139,44
	<b>Deportes 34000</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>624,72</b>	<b>624,72</b>
1598	Asenjo Rodriguez, Marta			84,28	84,28
1426	Casasola Perez, Maria Luisa			84,28	84,28
2092	Fuente Estevez, M <sup>a</sup> Jesus			168,56	168,56
1353	Garcia Dorado, Francisco J.			168,56	168,56
1425	Lorenzo Martin, Marta			84,28	84,28
2002	Muriel Rodriguez, Miguel Angel			147,49	147,49
1659	Navas Diez, Oscar			18,00	18,00
1428	Rodriguez Jimenez, Elena			126,42	126,42
2003	Sanchez Valles, Tomas			105,35	105,35
1427	San Jose Revuelta, Margarita			84,28	84,28
1615	Sanz Santos, Juan Bautista			126,42	126,42
	<b>Deportes F.D. 34002</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.197,92</b>	<b>1.197,92</b>
2566	Badallo Sahornil, Pablo			258,80	258,80
1855	Calvo Martin, Maria Desiré			166,02	166,02
2463	Casares Aragón, Irene			162,42	162,42
2567	Conde Martin, M. Encarnacion			90,60	90,60
2568	Garcia Bernal, Maria Jesus			210,70	210,70
2572	Gil Fernandez, Isaac			257,00	257,00
2318	Lopez Burgos, Victor			164,22	164,22
2242	Nieto González, Alvaro			166,02	166,02
600	Pérez López, M. Cristina			126,42	126,42
1545	Redondo Puebla, M. Milagros			90,60	90,60
1526	Sabao Revidiego, M <sup>a</sup> Del Mar			9,00	9,00
2571	Sanchez Galindo, M. Mercedes			120,40	120,40
2627	Sanchez Mediero, Paula			255,20	255,20
2177	Sanchez Vazquez, Alberto			126,42	126,42
1926	Sanz Martínez, Juan Pablo			157,02	157,02
	<b>Deportes Temporales 34001</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.360,84</b>	<b>2.360,84</b>
2298	Burgos García, M <sup>a</sup> Carmen			104,58	104,58
2592	Cuadrado Curieses, Petronilo			84,28	84,28
	<b>Obras 45000</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>188,86</b>	<b>188,86</b>
136	Ortega Alonso, Henar	379,41		17,91	397,32
135	Duque Lorenzo, Manuela M <sup>a</sup>			19,90	19,90
	<b>Turismo 43200</b>	<b>379,41</b>	<b>0,00</b>	<b>37,81</b>	<b>417,22</b>
1556	Galicia Garrido, M <sup>a</sup> Adoración			231,03	231,03
	<b>Turismo Temp. 43203</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>231,03</b>	<b>231,03</b>
141	Boto Martin, Maria Mercedes		200,00		200,00
140	Fadrique Blanco, José Manuel		400,00		400,00
10	Martinez Prados, Antonio Luis		500,00		500,00
	<b>Admón. Gral. 92000</b>	<b>0,00</b>	<b>1.100,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.100,00</b>
2618	Rodríguez García, Lara	1.291,22			1.291,22
	<b>Admón. Financ. Trib. 93100</b>	<b>1.291,22</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.291,22</b>



<b>1447</b>	Garcia Ramos, Antonio Enrique	749,94			<b>749,94</b>
	<b>Gestión Del Sistema Tributario 93200</b>	<b>749,94</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>749,94</b>
<b>139</b>	Delgado Zurdo, Marina	34,63			<b>34,63</b>
	<b>Gestión Deuda Y Tesorería 92400</b>	<b>34,63</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>34,63</b>
<b>Total:</b>		<b>4.210,45</b>	<b>4.310,00</b>	<b>8.190,89</b>	<b>16.711,34</b>

**Segundo.-** Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **4. Aprobación si procede, asignación individualiza de las gratificaciones del personal laboral del mes agosto de 2020 (Expediente 2874L/2020).**

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

#### **Antecedentes:**

**1º.-** Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías delegadas las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones devengadas durante el mes de agosto de 2020 así como en algunos casos de meses anteriores a favor de los empleados del Ayuntamiento.

**2º.-** Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados laborales que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

**3º.-** Dichos informes fueron emitidos, respectivamente los días 9 y 11 de septiembre de 2020, obrando ambos en el expediente electrónico (2874L/2020); habiendo quedado acreditado en el expediente el cumplimiento de la condición suspensiva que pendía en relación con la propuesta del servicio de Coordinación.

A la vista de los antecedentes descritos para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta se efectúan las siguientes

#### **Consideraciones jurídicas:**

**Primera.-** El informe del órgano gestor, tras el examen de la documentación aportada por los diferentes jefes/responsables de los servicios así como de los concejales delegados de área, concluye lo siguiente: *sin perjuicio de las consideraciones/observaciones realizadas, se informan favorablemente las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria elevadas por los Sres. Concejales y Sras. Concejales de las diferentes áreas procediendo, en consecuencia, su reconocimiento en las cuantías reflejadas en el documento resumen elaborado por la U.A. de Personal y Nóminas que obra en el expediente electrónico.*



Ello, según se señala en dicho informe, *“sin perjuicio de que, dado que la asignación de gratificaciones por servicios extraordinarios supone la asunción de obligaciones económicas por parte del Ayuntamiento, resulte preceptivo, en virtud del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, la fiscalización previa limitada del expediente por parte de la Intervención Municipal”*.

**Segunda.-** De acuerdo con el informe emitido por la vice interventora municipal, obrante en el expediente, y respecto de las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones al personal funcionario ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

**2.1.- Existencia de crédito adecuado y suficiente:** de conformidad con los artículos 167 y 172 TRLHL y los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación por programas y económica por la que se define la aplicación presupuestaria.

El artículo 25 del RD 500/1990, de 20 de abril, señala que:

*«...No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.*

*3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el art. 27 y siguientes del presente Real Decreto».*

A su vez, el artículo 9 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dictamina que las Bases de Ejecución regularán los niveles de vinculación jurídica de los créditos dentro de las limitaciones que establece la legislación.

Para el caso del Ayuntamiento de Medina del Campo, la Base 7ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio 2020, dispone: *“Dentro de cada nivel de vinculación jurídica establecido en las presentes Bases, los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que fueron aprobados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante”*. A este respecto, y en cuanto ahora nos ocupa, la Base 9ª del Presupuesto Municipal vigente, bajo la rúbrica *vinculación jurídica de los créditos*, establece, en su apartado segundo: *“Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos: a) para el capítulo I, III y IX la vinculación jurídica se establece a nivel de Área de Gasto (un dígito) y Capítulo (un dígito)”*.

De conformidad con lo expuesto, en el Presupuesto municipal vigente, **existe crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica** por los importes consignados en el *“Cuadro - resumen de propuesta de abono de gratificaciones relativas a trabajos realizados en el mes de agosto de 2020, a incorporar en nómina de septiembre de 2020”*, suscrito por la U.A. de Personal y Nóminas, y obrante en el expediente.



La existencia de crédito adecuado y suficiente se entenderá sin perjuicio de cuanto se dispone en los apartados siguientes del Informe que se suscribe, en cuanto al régimen legal diferenciado para el personal funcionario y laboral.

**Tercera.-** Por lo que a este último personal se refiere, la vice interventora concluye: “tenida en consideración la existencia de crédito adecuado y suficiente; el objeto de la propuesta y los requisitos formales y materiales puestos de manifiesto en el punto tercero del Informe que se suscribe; así como la no sujeción del personal laboral al límite dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, (cuyo exceso motiva la nota de reparo aplicada sobre las propuestas de gratificaciones del personal funcionario), esta Intervención emite fiscalización de conformidad respecto de las propuestas siguientes (todas ellas referidas a personal laboral), y según los importes calculados por la U.A de Personal y Nóminas de este Ayuntamiento, y obrantes en el expediente.

Respecto de la propuesta de abono de gratificación para el trabajador D. Ernesto García Cabo, en iguales términos y sentido en que se ha pronunciado el informe jurídico obrante en este expediente, en lo relativo al control de legalidad de la propuesta, esta intervención emite fiscalización favorable, condicionada a subsanación en los términos que se indican a continuación, y con los efectos previstos en el artículo 12.5 del Real Decreto 424/2017.

Ha quedado acreditada en el expediente que se ha procedido a la subsanación de la deficiencia observada.

**Cuarta.-** El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.-** Asignar individualmente al personal laboral que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria durante el mes de agosto de 2020, ordenando su abono junto con la nómina de septiembre de 2020:

Código	Nombre Empleado	Importe
<b>2280</b>	Pozo Garrido, Maria De La O	121,62
	<b>Ceas Temporales</b>	<b>121,62</b>
<b>1556</b>	Galicia Garrido, M <sup>a</sup> Adoración	50,52
	<b>Turismo</b>	<b>50,52</b>
<b>1054</b>	Martin Valles, Raquel	51,75
	<b>Centro C. I. Laborales</b>	<b>51,75</b>
<b>1855</b>	Calvo Martin, Maria Desiré	103,50
<b>2242</b>	Nieto González, Alvaro	67,28
	<b>Deportes Temporales</b>	<b>170,78</b>
<b>2177</b>	Sanchez Vázquez, Alberto	103,50
	<b>Deportes Fijos Discontinuos</b>	<b>103,50</b>



Código	Nombre Empleado	Importe
1734	Garcia Cabo, Ernesto	139,95
	<b>Obras</b>	<b>139,95</b>
1503	Fernandez Justel, Ana Belen	49,66
	<b>Admon. General Temporal</b>	<b>49,66</b>
2557	Rosa Gutierrez, Maria Dolores	32,42
	<b>Limpieza Edificios</b>	<b>32,42</b>
	<b>Total Listado</b>	<b>720,20</b>

**Segundo.-** Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **5. Aprobación si procede, asignación individualiza de las gratificaciones del personal funcionario del mes agosto de 2020 (Expediente 2874L/2020).**

**Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes**

#### **Antecedentes:**

**1º.-** Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías delegadas las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones devengadas durante el mes de agosto de 2020 así como en algunos casos de meses anteriores a favor de los empleados del Ayuntamiento.

**2º.-** Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados –funcionarios- que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

**3º.-** Dichos informes fueron emitidos, respectivamente los días 9 y 11 de septiembre de 2020, obrando ambos en el expediente electrónico (2874L/2020), habiendo quedado acreditado en el expediente el cumplimiento de la condición suspensiva que pendía en relación con la propuesta del servicio de Coordinación.

A la vista de los antecedentes descritos para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta se efectúan las siguientes

#### **Consideraciones jurídicas:**

**Primera.-** El informe del órgano gestor, tras el examen de la documentación aportada por los diferentes jefes/responsables de los servicios así como de los concejales delegados de área, concluye lo siguiente: *sin perjuicio de las consideraciones/observaciones realizadas, se informan favorablemente las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria elevadas por los Sres. Concejales y Sras. Concejales de las diferentes áreas procediendo, en consecuencia, su reconocimiento en las cuantías reflejadas en el*





documento resumen elaborado por la U.A. de Personal y Nóminas que obra en el expediente electrónico.

Ello, según se señala en dicho informe, *“sin perjuicio de que, dado que la asignación de gratificaciones por servicios extraordinarios supone la asunción de obligaciones económicas por parte del Ayuntamiento, resulte preceptivo, en virtud del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, la fiscalización previa limitada del expediente por parte de la Intervención Municipal”*.

**Segunda.-** De acuerdo con el informe emitido por la vice interventora municipal, obrante en el expediente, y respecto de las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones al personal funcionario ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

**2.1.- Existencia de crédito adecuado y suficiente:** De conformidad con los artículos 167 y 172 TRLHL y los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación por programas y económica por la que se define la aplicación presupuestaria.

El artículo 25 del RD 500/1990, de 20 de abril, señala que:

*«...No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.*

*3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el art. 27 y siguientes del presente Real Decreto».*

A su vez, el artículo 9 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dictamina que las Bases de Ejecución regularán los niveles de vinculación jurídica de los créditos dentro de las limitaciones que establece la legislación.

Para el caso del Ayuntamiento de Medina del Campo, la Base 7ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio 2020, dispone: *“Dentro de cada nivel de vinculación jurídica establecido en las presentes Bases, los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que fueron aprobados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante”*. A este respecto, y en cuanto ahora nos ocupa, la Base 9ª del Presupuesto Municipal vigente, bajo la rúbrica *vinculación jurídica de los créditos*, establece, en su apartado segundo: *“Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos: a) para el capítulo I, III y IX la vinculación jurídica se establece a nivel de Área de Gasto (un dígito) y Capítulo (un dígito)”*.

De conformidad con lo expuesto, en el Presupuesto municipal vigente, **existe crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica** por los importes consignados en el *“Cuadro - resumen de propuesta de abono de gratificaciones relativas a trabajos realizados en el mes de agosto de 2020, a incorporar en nómina de septiembre de 2020”*, suscrito por la U.A. de Personal y Nóminas, y obrante en el expediente.



La existencia de crédito adecuado y suficiente se entenderá sin perjuicio de cuanto se dispone en los apartados siguientes del Informe que se suscribe, en cuanto al régimen legal diferenciado para el personal funcionario y laboral.

**2.2.- Limitación a la cuantía global del complemento específico de gratificaciones (artículo 7 R.R. 861/1986) aplicable al personal funcionario:** todo caso los artículos 5, 6 y 7 del *Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local*; por los que se definen los complementos de productividad y gratificaciones, además de establecer unos límites generales a cumplir por las entidades locales a la hora de ejecutar cada uno de los complementos. La norma referida, y en relación, los preceptos aludidos, resultan únicamente de aplicación al personal funcionario, en los términos que se pasan a considerar. En consecuencia, no serán aplicables al personal laboral, cuyas propuestas de reconocimiento de complemento de gratificación serán consideradas en el ordinal siguiente.

Así, el artículo 7º RD 861/1986, bajo la rúbrica "Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones", se pronuncia en los términos siguientes:

*1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*

*2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*

*a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.*

*b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.*

*c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."*

Las limitaciones referidas, en cuanto a los complementos por productividad y gratificaciones, debe advertirse que se configuran respecto de la masa retributiva global para el personal funcionario de la entidad local. Esto es, se aplican a la totalidad de los funcionarios, sin distinguir por sectores o servicios concretos, que como ya se ha advertido, quedan afectados presupuestariamente a un mismo nivel de vinculación de créditos.

En consideración con lo expuesto, y habida cuenta de las obligaciones reconocidas netas (ORN) por el concepto y naturaleza de gratificaciones a lo largo del ejercicio de 2020; el reconocimiento del "*complemento de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por los empleados municipales del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de agosto de 2020 a incluir en la nómina de septiembre de 2020*", objeto de la propuesta ahora fiscalizada, y por importe previamente calculado por la U.A. de Personal y Nóminas, que asciende a la cuantía de 33.367,66€, pasarían a exceder el límite a que se refiere el Artículo 7.2.c del RD 861/1986, conculcando lo dispuesto en la referida norma, que encontrándose vigente, cuenta con un carácter básico y preceptivo.



En consecuencia, esta Intervención formula NOTA DE REPARO respecto de las *“Propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por el personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de agosto de 2020 a incluir en la nómina de septiembre de 2020”*.

Con fundamento en lo anterior y pese a la existencia de crédito adecuado y suficiente, la vice interventora concluye en su informe lo siguiente: *Esta Intervención emite **FISCALIZACIÓN DESFAVORABLE**, con el carácter de **NOTA DE REPARO SUSPENSIVO**, en los términos regulados en el artículo 14 y ss. del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y 215 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; a las propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por **PERSONAL FUNCIONARIO** del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de agosto de 2020 a incluir en la nómina de septiembre de 2020, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.*

**Tercera.-** En su informe, la vice interventora en relación con el “régimen de reparo” indica lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 12.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, *si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.*
2. En los términos a que se refiere el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deberá ponerse en relación con el artículo 12.3 del RD 424/2017, de 28 de abril; y afectada la disposición del gasto, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos; la formulación del reparo tendrá carácter suspensivo del expediente.

Se reitera que este órgano interventor no emite reparo por motivo de inexistencia de crédito; habiendo constatado en el punto cuarto del Informe que se suscribe, que a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente. Este tiene su fundamento en la conculcación del límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, que dispuesta su operatividad para la totalidad del ejercicio económico, y habiéndose extralimitado al momento de considerar las cuantías propuestas en concepto de *gratificaciones devengadas por trabajos realizados en el mes de agosto, a incluir en la nómina de septiembre de 2020*, suponiendo un innegable quebranto económico a la Tesorería de la Entidad Local, que pudiera agravarse de persistir este a lo largo del periodo restante en ejercicio económico.

3. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1. RD 424/2017, *las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.* Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen. Por ello, del reparo formulado deberá darse traslado al órgano gestor, para pronunciarse por escrito y de forma motivada, respecto de la propuesta que ahora nos ocupa.

Sobre este particular, el órgano gestor en informe de fecha 11 de septiembre de 2020, obrante en el expediente, acepta el reparo suspensivo sin plantear discrepancia.



4. En el caso de haberse planteado discrepancia entre el sentido favorable/desfavorable o criterio del órgano gestor y del órgano fiscalizador, la competencia para su resolución corresponderá, de conformidad con el artículo 15.2 RD 424/2017, al Presidente de la Entidad Local, con carácter general; y al Pleno, en aquellos supuestos en que este se basara en la *insuficiencia o inadecuación de crédito* o cuando se refieran a *obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia*.

De conformidad con el artículo 15.3 RD 424/2017 y el artículo 217 TRLRHL, la resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva. Ello incluso cuando la propuesta reparada sea competencia, como en el caso que nos ocupa, de la Junta de Gobierno Local, que no podrá en ningún caso proceder a resolver la discrepancia o levantar el reparo.

En el caso que ahora nos ocupa, y por los motivos fundamentados en el *punto cuarto* del informe que se suscribe, corresponderá referida competencia al Sr. Alcalde.

5. El Presidente de la Entidad Local previamente a la resolución de las discrepancias, podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

**Cuarta.-** El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por seis votos a favor y una abstención ( Sra. Mohino Andrés – Medina Primero – ex art. 65 del Reglamento Orgánico Municipal ) todos sus miembros presentes, que en este momento son seis al haberse ausentado en cumplimiento del artículo 65 ROM la Sra. Mohino, de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del reparo suspensivo, puesto por la intervención municipal, a las propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de agosto de 2020 a incluir en la nómina de septiembre de 2020, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local así como de la aceptación del mismo por parte del órgano gestor.

**Segundo.-** Asignar individualmente al personal funcionario que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria durante el mes de agosto de 2020:

Código	Nombre Empleado	Importe
25	Alamo Benito, Gustavo	583,20
102	Antonio Castello, Ramiro	1.057,28
2498	Bayón Sanz, Guillermo	457,60
172	Corral Rodriguez, Juan	1.677,25



<b>Código</b>	<b>Nombre Empleado</b>	<b>Importe</b>
103	Diez Duque, Carlos	259,99
2130	Escudero De Benito, Oscar	1.430,88
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	1.947,37
2433	Estevez Fernandez, Samuel	1.849,01
30	Fernandez Arribas, Rafael	224,30
2499	García De Castro, Marta	1.362,19
35	Garcia Galindo, Daniel	2.097,78
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio	1.281,70
1936	Gonzalez Becerra, Juan Manuel	241,18
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	498,08
1852	Pisador Cesteros, Roberto	2.273,27
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	2.166,83
106	Sanz Zapatero, Manuel	2.103,92
105	Sobrino Mata, Eduardo	2.114,56
2432	Velasco Serrano, Ivan	1.589,95
	<b>Seguridad</b>	<b>25.216,34</b>
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	410,71
	<b>Cementerio</b>	<b>410,71</b>
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	384,15
68	Rodriguez Marcos, Honorio	101,66
	<b>Jardines</b>	<b>485,81</b>
1574	Rodriguez Lopez, Juan Alfredo	597,71
	<b>Cultura</b>	<b>597,71</b>
1812	Calvo Barbero, Adrian	225,30
144	Gestoso D La Fuente, M Angeles	58,15
	<b>Biblioteca</b>	<b>283,45</b>
9147	Hernandez Hernandez, Teresa De	43,59
1511	Lorenzo Segovia, Fernando	114,42
99	Lozano Ulloa, Francisco Javier	836,97
	<b>Deportes</b>	<b>994,98</b>
980	Sanchez Perez, Juan Francisco	217,95
	<b>Mercados</b>	<b>217,95</b>
168	Calderon Cadenato, Jesus Angel	478,31
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	785,78
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	352,45
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	306,85
	<b>Obras</b>	<b>1.923,39</b>
1415	Garcia Viruega, Jesus Rodolfo	374,08
	<b>Informatica</b>	<b>374,08</b>
8	Gallardo Tobio, Maria Isabel	665,25
1697	Gonzalez Varela, Nuria	277,55
1817	Macias Garcia, M <sup>a</sup> Eugenia	139,20
7	Martin San Emeterio, Jose A.	368,54
	<b>Administracion General</b>	<b>1.450,54</b>
88	Delgado Zurdo, Carlos	692,50
	<b>Gestión Deuda Y Tesorería</b>	<b>692,50</b>



Código	Nombre Empleado	Importe
<b>Total Listado</b>		<b>32.647,46</b>

**Tercero.-** Condicionar el pago de las anteriores cantidades, junto con la nómina de septiembre de 2020, al levantamiento del reparo suspensivo por el órgano competente, al no haberse planteado discrepancia por el órgano gestor.

**Cuarto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**6. Determinación nuevo cómputo del plazo para la interposición de los recursos oponibles contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de 17 de julio de 2020 por el que se procede al levantamiento de la suspensión provisional y temporal que pendía sobre la convocatoria, efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2011, de proceso selectivo para la provisión con funcionarios de carrera, mediante concurso-oposición de dos plazas de arquitecto superior correspondientes a las ofertas de empleo público de 2008 y 2009 y se desiste de su continuación. (Expediente 1934E/2020).**

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

**Antecedentes:**

**1º.-** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** *Levantar la suspensión provisional y temporal que pendía sobre la convocatoria, efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2011, de proceso selectivo para la provisión con funcionarios de carrera, mediante concurso-oposición de dos plazas de arquitecto superior correspondientes a las ofertas de empleo público de 2008 y 2009, según extracto de dicha convocatoria publicado en el B.O.E. n.º 141 de 14-06-2011, página 61.083; suspensión provisional y temporal que fue adoptada por Decreto de Alcaldía nº 1321/2011, de 22 de junio.*

**Segundo.-** *Desistir de la continuación del procedimiento selectivo indicado, con fundamento en las precedentes consideraciones jurídicas.*

**Tercero.-** *Publicar íntegramente el presente acuerdo en el BOP de Valladolid, en el BOCYL, en la página web del Ayuntamiento de Medina del Campo y sólo el contenido de la parte dispositiva del mismo en el BOE.*

**Cuarto.-** *Notificar lo resuelto a la Junta de Personal en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dar cuenta a la Jefe de Servicio de Urbanismo para su conocimiento y demás efectos.*

**2º.-** En ejecución de dicho acuerdo, se publicó su texto íntegro en el BOCYL nº 152 de 23 de julio de 2020 y en el BOP de Valladolid nº 149 de 5 de agosto. Así mismo se remitió al BOE, para su publicación, anuncio con la parte dispositiva de aquél.



A la vista de los antecedentes descritos para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta se efectúan las siguientes

### **Consideraciones jurídicas:**

**Primera.-** El día 24 de agosto de 2020, por vía electrónica, la administración del BOE comunica a este Ayuntamiento en relación con la publicación que le fue solicitada lo siguiente:

*“La convocatoria de referencia fue ya publicada en el BOE número 141, de 14 de junio de 2011, y ello de conformidad con el artículo 6.2 del RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.*

*De un lado, según el artículo 1 del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial “Boletín Oficial del Estado”, éste es el medio de publicación de las Leyes, disposiciones y actos de inserción obligatoria. Dicha obligatoriedad se concreta en su artículo 6.1.d), al establecer que las disposiciones que no sean de carácter general, las resoluciones y actos administrativos se publicarán cuando una norma con rango de ley o de real decreto así la establezca.*

*De otro lado, y tal y como se indica en la resolución de 1 de junio de 2011, publicada en el BOE de referencia “Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» .*

*Por tanto, desde esta Subdirección General se entiende que no procede publicar en el Boletín Oficial del Estado el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2020 del Ayuntamiento de Medina del Campo por el que se aprueba el levantamiento de la suspensión provisional y temporal que pendía sobre la convocatoria”.*

**Segunda.-** Lo anterior determina que, dado que el cómputo de los plazos para la interposición de los recursos oponibles contra el acuerdo adoptado se iniciaría a partir de la publicación de la parte dispositiva del mismo en el BOE, resulte necesario, de conformidad con lo comunicado por la administración del mismo y en aras de las debidas garantías de los derechos e intereses legítimos de los posibles interesados, proceder a una nueva publicación en el BOP en la que se determine el nuevo cómputo de los plazos para la interposición de los recursos.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

**Primero.-** Establecer que el cómputo del plazo para la interposición de los recursos oponibles contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020 en virtud del cual se levanta la suspensión provisional y temporal que pendía sobre la convocatoria, efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2011, de proceso selectivo para la provisión con funcionarios de carrera, mediante concurso-oposición de dos plazas de arquitecto superior correspondientes a las ofertas de empleo público de 2008 y 2009 y se desiste de su continuación (publicado íntegramente en el BOCYL nº 152 de 23 de julio de 2020 y en el BOP de Valladolid nº 149 de 5 de agosto), comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el B.O.P. de Valladolid.



**Segundo.-** Publicar íntegramente el presente acuerdo en el BOP de Valladolid

### **7. Aprobación, si procede, justificación y abono subvención Rendimiento 2019 a favor del Club de Esgrima el Duque (Expediente 1159Y/2020)**

Vista la justificación presentada así como el expediente tramitado.

Visto y conocido el contenido del Informe de fecha 08/07/2020 de **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Jesús Pérez Criado**, encargada del seguimiento de la subvención, así como del realizado por la Viceinterventora, **D<sup>a</sup>. Lara Rodríguez García**, con fecha 04/09/2020, con resultado FISCALIZADO DE CONFORMIDAD, y el emitido el 19/05/2020 por el Recaudador **D. Eloy Sayagues Prieto**, relativo a la inexistencia de deudas con la Hacienda Municipal por parte del Beneficiario de la subvención.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

**1º.- Aprobar la cuenta justificativa** de la Ayuda concedida a la Entidad **CLUB DE ESGRIMA EL DUQUE** con CIF nº **G 47732524** por importe de **3.678,00 €**, de conformidad con el siguiente detalle:

ENTIDAD	OBJETO	IMPORTE JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	IMPORTE ANTICIPADO	IMPORTE SUBVENCIÓN A ABONAR
Club esgrima el duque	Subvención deporte rendimiento 2019 ( 3.678,00 € )	3.829,07 €	3.678,00 €		3.678,00 €

**2º.- Proceder al abono** de la SUBVENCIÓN concedida ( 3.678,00 € ) mediante transferencia bancaria al número de cuenta cuya titularidad se ha acreditado en el expediente.

**3º.- Notifíquese** cuanto antecede al interesado y a Intervención a los efectos oportunos.

### **8. Aprobación, si procede, justificación y abono subvención Rendimiento 2019 a favor del C.D. Medinense (Expediente 1974Q/2020)**

Vista la justificación presentada así como el expediente tramitado.

Visto y conocido el contenido del Informe de fecha 21/07/2020 de **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Jesús Pérez Criado**, encargada del seguimiento de la subvención, así como del realizado por la Viceinterventora, **D<sup>a</sup>. Lara Rodríguez García**, con fecha 31/08/2020, con resultado FISCALIZADO DE CONFORMIDAD, y el emitido el 15/07/2020 por el Recaudador **D. Eloy Sayagues Prieto**, relativo a la inexistencia de deudas con la Hacienda Municipal por parte del Beneficiario de la subvención.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:





**1º.- Aprobar la cuenta justificativa** de la Ayuda concedida a la Entidad **CLUB DEPORTIVO MEDINENSE** con CIF nº **G 47207782** por importe de **10.888,00 €**, de conformidad con el siguiente detalle:

Entidad	Objeto	IMPORTE JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	IMPORTE ANTICIPADO	IMPORTE SUBVENCIÓN A ABONAR
Club deportivo medinense	Subvención deporte rendimiento 2019 ( 10.888,00 € )	<b>12.655,56 €</b>	<b>10.888,00 €</b>		<b>10.888,00 €</b>

**2º.- Proceder al abono** de la SUBVENCIÓN concedida ( 10.888,00 € ) mediante transferencia bancaria al número de cuenta cuya titularidad se ha acreditado en el expediente

**3º.- Notifíquese** cuanto antecede al interesado y a Intervención a los efectos oportunos.

**9.Aprobación, si procede, justificación y abono subvención Rendimiento 2019 a favor del C.D. Sarabris (Expediente 1956K/2020).**

Vista la justificación presentada así como el expediente tramitado.

Visto y conocido el contenido del Informe de fecha 10/07/2020 de **Dª. Mª Jesús Pérez Criado**, encargada del seguimiento de la subvención, así como del realizado por la Viceinterventora, **Dª. Lara Rodríguez García**, con fecha 07/09/2020, con resultado FISCALIZADO DE CONFORMIDAD, y el emitido el 08/07/2020 por el Recaudador **D. Eloy Sayagues Prieto**, relativo a la inexistencia de deudas con la Hacienda Municipal por parte del Beneficiario de la subvención.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

**1º.- Aprobar la cuenta justificativa** de la Ayuda concedida a la Entidad **CLUB SARABRIS** con CIF nº **G 47025549** por importe de **7.551,80 €**, de conformidad con el siguiente detalle:

ENTIDAD	OBJETO	IMPORTE JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	IMPORTE ANTICIPADO	IMPORTE SUBVENCIÓN A ABONAR
<b>Club deportivo sarabris</b>	<b>Subvención deporte rendimiento 2019 ( 7.551,80 € )</b>	<b>7.915,50 €</b>	<b>7.551,80 €</b>		<b>7.551,80 €</b>

**2º.- Proceder al abono** de la SUBVENCIÓN concedida ( 7.551,80 € ) mediante transferencia bancaria al número de cuenta cuya titularidad se ha acreditado en el expediente

**3º.- Notifíquese** cuanto antecede al interesado y a Intervención a los efectos oportunos.

**10. Asuntos urgentes.**

No hubo



Ayuntamiento de  
Medina del Campo

### **11.Ruegos, preguntas e informes.**

No hubo

No habiendo más asuntos de que tratar, a las trece horas y cuarenta y seis minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General accidental, que doy fe.